



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 JUN 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción I, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-477-SOT-195, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (emisiones de ruido, vibraciones y partículas), por los trabajos de construcción, que se realizan en el predio ubicado en Avenida Presidente Masarik número 169 Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (emisiones de ruido, vibraciones y partículas), como son: Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y La Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (emisiones de ruido, vibraciones y partículas)

Durante el primer reconocimiento de hechos se constató que el predio relacionado con los hechos denunciados, se realizan trabajos de construcción de una obra nueva en etapa de excavación y armado de los muros Milán, se observó la entrada de camiones de volteo y una revolvedora; durante la diligencia las emisiones de ruido que se percibieron son intermitentes derivado del funcionamiento de una planta de energía y el martilleo por el armado de varilla. -----

Derivado de lo anterior, se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor y/o director responsable de obra del predio objeto de denuncia, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden; al respecto, el representante legal del predio, mediante escrito recibido en esta Procuraduría, con fecha 07 de marzo de 2017, presento un plan de monitoreo y reducción de ruido en el que se señalan las acciones de mitigación consistentes en la verificación de los motores de los equipos y maquinarias, así





como la colocación de tapiales y barrera acústica para minimizar las emisiones al exterior, anexando copia simple de diversas documentales relacionadas con los permisos y autorizaciones de la obra. -----

En fecha 26 de abril de 2017, la Dirección de Estudios y Peritajes de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, realizó un Estudio de Emisiones Sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, obteniendo que las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación, constituyen una "fuente emisora" que en las condiciones de operación durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, genera un nivel de fuente emisora corregido de **68.69 dB(A)**, que excede los 63 dB(A) para el horario de las 06:00 a las 20:00 horas, establecido por la Norma Ambiental referida. -----

Esta Subprocuraduría, estableció comunicación con el Director Responsable de Obra (DRO), para informarle de las molestias por parte de la persona denunciante por la emisión de ruido y emisión de partículas al ambiente; al respecto, el DRO envió copia del acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017, en el que se comprometió a realizar medidas de mitigación a fin de evitar las molestias con los vecinos colindantes, entre ellos la colocación de plástico en la zona del patio de la escuela, para evitar el paso del polvo, humo y residuos de construcción, en caso de realizarse eventos especiales en la escuela se dará aviso con anticipación para evitar la generación de ruido excesivo, entre otras. -----

Con la finalidad de conocer si las molestias por el ruido y emisión de partículas continuaban, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que ha disminuido el ruido y las emisiones de partículas que le causaban molestias, así también señaló que se está implementando las medidas para mitigar las molestias referidas por el DRO. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Avenida Presidente Masarik, número 169, Colonia Polanco V Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se realizan trabajos de construcción de una obra nueva, durante la diligencia se percibieron emisiones de ruido intermitentes, derivadas del funcionamiento de una planta de energía eléctrica y los martilleos derivados del armado de las varillas. -----
2. El Director Responsable de la Obra, celebró acuerdo de fecha 17 de mayo de 2017 con los vecinos colindantes, e implementó medidas de mitigación a fin de evitar la emisión de ruido y partículas al ambiente. -----
3. La persona denunciante, manifestó que actualmente disminuyeron las emisiones de ruido y partículas al ambiente que le causaban molestias, como consecuencia de la implementación de las medidas de mitigación acordadas. -----
4. El Director Responsable de la Obra investigada, cumplió con los compromisos convenidos a través del acuerdo voluntario que acordaron las partes. -----





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción I, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

RMG/ICP/IHG

